



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **008**
Fecha 17 de febrero de 2009
Páginas 49

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 16 de febrero de 2009, “asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio”.	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83

Hoja 10 – 00

Fecha: febrero 16 de 2009

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Con la presente Circular se sustituyen las hojas Nos.10-19/20 de abril 29 de 2008, 10-21/22 de junio 13 de 2008, 10-35/36 de junio 22 de 2007, 10-47/48 de junio 22 de 2007, 10-67/68 de diciembre 16 de 2004, 10-79/80/81 de junio 2 de 2006 y se adicionan las hojas 10/48A/48B/82; se sustituyen las hojas 10-F1-1 del 9 de octubre de 2008 del Formulario No. 1 “Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes” con su instructivo; 10-F2-1 del 9 de octubre de 2008 del Formulario No. 2 “Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes” con su instructivo; 10-F4-1 del 9 de octubre de 2008 del Formulario No. 4 “Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales” con su instructivo; página 2 de 3 y 3 de 3 de noviembre 30 de 2007 del instructivo del Formulario No. 5; 10-F11-12 de julio 27 de 2007 del Formulario No. 11 “Registro de Inversiones Internacionales” y la página 1 de 2 del instructivo, 10-F13-13 de noviembre 21 de 2003 del Formulario No. 13 “Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial” con su instructivo; 10-F15-1 de julio 27 de 2007 del Formulario No. 15 “Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales Régimen General” con su instructivo; 10-F17-15 del 2 de junio del 2006 del Formulario No. 17 “Solicitud de Prórroga para el Registro de Inversiones Internacionales” con su instructivo; 10-A3-1/2/3/4/5/6 de octubre 9 de 2008, 10-A3-19/20 de junio 22 de 2007 y 10-A3-21/22 de septiembre 19 de 2008 del Anexo 3; 10-A5-21/22 de noviembre 6 de 2007 del Anexo 5; de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 y sus modificaciones.

A continuación se describen algunas de las modificaciones:

1. Se modifica el punto 7.2.3., la “Declaración de cambio por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) y el Formulario No. 11 “Registro de Inversiones Internacionales” para eliminar la descripción “*contratos de construcción y otros*”, en la medida que los recursos destinados a este propósito se entienden incorporados dentro del valor del inmueble previamente registrado como inversión extranjera directa y no requiere trámite de registro.

Los ingresos de divisas destinados a “*contratos de construcción y otros*”, canalizados con la Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales (Formulario No. 4) con anterioridad a la publicación de esta circular, se registrarán como inversión extranjera directa con la presentación del Formulario No. 11, marcando la casilla “Inmueble”.

Se crea para el Formulario No. 5 “Declaración de Cambio por Servicios Transferencias y otros Conceptos” el numeral cambiario 1716, “Construcción, remodelación y ampliación de vivienda” para la canalización de recursos destinados a este concepto que se realicen con posterioridad a la publicación de esta circular.

2. Se modifica el “Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial” (Formulario 13) y su instructivo. Este formulario debe utilizarse para el registro de la inversión suplementaria y el reporte de las



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83

Hoja 10 – 00A

Fecha: febrero 16 de 2009

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

cuentas patrimoniales al cierre de 2008. Para años anteriores que no se reportaron, continuará utilizándose el formulario de la Circular Reglamentario DCIN-83 de noviembre 21 de 2003.

3. Se modifica la descripción del numeral 2016 de la “Declaración de Cambio Importación de Bienes” (Formulario No. 1) y “Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos” (Formulario No. 5).
4. Para efectos del régimen sancionatorio aplicable a las cuentas de compensación, el literal p) del artículo 3 del Decreto 1074 del 26 de junio de 1999, debe entenderse en los casos en que el titular no haya cumplido durante un periodo continuo de seis (6) meses con la obligación de transmitir vía electrónica al Banco de la República la “Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación” (Formulario No 10). Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de cuenta corriente de compensación deberán dar cumplimiento al numeral 8.4.1 de esta Circular en lo referente a la obligación de transmitir información mensualmente al Banco de la República.
5. En el numeral 10 “**GENERALIDADES SOBRE OPERACIONES DEL MERCADO CAMBIARIO**”, se adiciona el punto 10.8 referente al envío de la información mensual de la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPEPETROL S.A. Las consultas sobre este punto serán atendidas por la Sección - Sector Externo del Departamento Técnico y de Información Económica del Banco de la República en el teléfono 3430956 en Bogotá.
6. Para la financiación de importaciones de bienes sujetas a informe de endeudamiento externo al Banco de la República, se entiende como fecha de documento de transporte la certificada por el transportador reportada al sistema electrónico informático de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o a través del correo electrónico consultascambiaras@banrep.gov.co.


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

documento de embarque. En este evento, no hay lugar a informar la operación como endeudamiento externo.

Cuando el importador realice con recursos propios, pagos anticipados sobre futuras importaciones, deberá diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) numeral cambiario 2017 y dejar constancia de las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el proveedor del exterior.

En la declaración de cambio los importadores deberán dejar constancia de los datos relativos al documento de transporte (en adelante nos referiremos al documento de transporte y comprende documento marítimo, aéreo, terrestre o ferroviario, entre otros) y a las declaraciones de importación, cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas. De no estar disponibles en esa fecha, los importadores informan en cualquier momento los datos al intermediario del mercado cambiario a través del cual se realizó la operación y conservan copia de este informe en sus archivos. Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación, tales documentos deberán conservarse anexos a la declaración de cambio.

No será necesario diligenciar los campos correspondientes a la información indicada en el párrafo anterior en los casos en que las normas de comercio exterior no exijan estos documentos, de lo cual se dejará constancia en la casilla de observaciones.

Cuando se trate de importación por tráfico postal y envíos urgentes, se dejará constancia en la casilla de observaciones de la declaración de cambio que la importación se efectuó bajo esa modalidad.

El valor de los faltantes de mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada, el de los decomisos administrativos y abandonos de mercancía a favor del Estado, que tengan obligación de giro al exterior, podrá cancelarse al exportador del exterior, siguiendo los procedimientos previstos en este punto y conservando los documentos que soporten la operación en caso que sean solicitados por las autoridades de vigilancia y control del régimen cambiario.

Cuando el importador no haya pagado la mercancía que resulta averiada, podrá descontar el valor del deterioro de la mercancía anotando en las casillas “valor moneda giro” y “valor USD” de la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) el valor efectivamente pagado. Asimismo, podrá justificar en la casilla de observaciones la diferencia entre el precio consignado en la declaración de importación y el valor efectivamente girado.

Los importadores de bienes podrán descontar del valor a girar al exterior, los descuentos que concede el vendedor por defecto de la mercancía, por pronto pago o, por volumen de compras, siempre y cuando se trate del mismo proveedor y de prestaciones periódicas. En la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), en la casilla de observaciones se dejará constancia de este hecho.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

En las situaciones que impiden o hayan impedido jurídicamente a los importadores el cumplimiento de la obligación de pago al exterior (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad), no será exigible la canalización del mismo a través del mercado cambiario. Estas situaciones deben ser demostradas ante la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

La compensación de obligaciones no es admisible en operaciones de comercio exterior.

Tanto en estos casos, como en cualquier otro en que el importador considere que no tiene la obligación de pagar, deberá conservar los documentos que justifiquen el hecho para efectos de vigilancia y control cambiario.

Si la importación fue pagada por el comprador residente y el proveedor del exterior debe reembolsar todo o parte del precio, el reembolso debe canalizarse mediante la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) indicando el “Tipo de Operación 2”, es decir, “Devolución” de pagos de importaciones.

Los intereses y comisiones en moneda legal colombiana que los intermediarios del mercado cambiario cobren a los clientes a quienes les hubieren abierto cartas de crédito para el pago de importaciones financiadas a un plazo inferior o igual a seis meses (6) no requerirán el diligenciamiento de la declaración de cambio.

3.1 IMPORTACIONES FINANCIADAS

Las importaciones podrán estar financiadas por el proveedor de la mercancía, los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior según los términos de la operación, entre otros, por su valor FOB, CIF o C&F.

3.1.1. Importaciones financiadas a más de seis meses

Las importaciones pagaderas a plazo superior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha del documento de transporte (se entiende la fecha certificada por el transportador reportada al sistema electrónico informático de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-), por valor igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas, constituyen una operación de endeudamiento externo y deberán informarse al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del mencionado documento. Para tal efecto, los importadores deberán diligenciar y presentar el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” en los términos previstos en el punto 5.1 de esta circular previa a la constitución del depósito, cuando a ello haya lugar.

Así mismo, deberá informarse y constituir el depósito en las importaciones pagaderas a un plazo superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte como consecuencia de procesos ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas, de la controversia del pago por

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

el importador directamente ante el proveedor, de la mora en el pago o de las prórrogas concedidas por el exportador.

La financiación de bienes de capital definidos en el artículo 84 de la R.E. 8/2000 J.D., está exenta de la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la citada Resolución.

Para efectos de lo previsto en este punto, cuando una misma importación requiera de transbordos para llegar al país, se debe tener en cuenta la fecha del documento de transporte (se entiende la fecha certificada por el transportador reportada al sistema electrónico informático de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-).

En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de corto plazo, que originen obligación de pago del bien, el plazo para informar se contará a partir de la nacionalización del bien. Para las importaciones temporales de largo plazo, que originen obligación de pago del bien, el término para informar se contará a partir de la fecha del documento de transporte (se entiende la fecha certificada por el transportador reportada al sistema electrónico informático de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-), sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las importaciones temporales financiadas mediante arrendamiento financiero.

Para “las importaciones temporales de largo plazo para reexportación en el mismo estado (distinta al arrendamiento financiero) sin pago al exterior” que se modifiquen por la modalidad de “importación ordinaria precedida de importación temporal a largo plazo para reexportación en el mismo estado, con obligación de pago al exterior”, el plazo para informar la financiación se contará a partir de la fecha en que se autorice el cambio de régimen.

Sólo la financiación de importaciones amparadas en declaraciones de importación por valor igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas, requiere informe al Banco de la República. Para efectos de esta circular se entiende por valor de la declaración de importación el valor FOB USD correspondiente a la subpartida arancelaria declarada. No se tendrá en cuenta el valor de la factura comercial.

La financiación de los pagos anticipados de importaciones de bienes y de compra de mercancías de usuarios de zonas francas presupone la entrega directa de los recursos al proveedor del exterior y requerirá que los importadores y los usuarios de zonas francas informen por conducto de los intermediarios del mercado cambiario al Banco de la República los préstamos obtenidos para este propósito, para lo cual se ha debido acreditar previamente la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D. El depósito no se exigirá en el caso de pagos anticipados de futuras importaciones y de compra de mercancías de bienes de capital de acuerdo con lo dispuesto en el punto 10.5 de esta circular.

Cuando los intermediarios del mercado cambiario castiguen la financiación de una importación de bienes, no informada como endeudamiento externo por el importador, contra provisiones realizadas, la entidad deberá suscribir la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en moneda

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

legal colombiana, señalando el numeral cambiario 2015 “Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjetas de crédito emitidas en el exterior o en Colombia cobrada en divisas”. El intermediario está obligado a reportar esta operación a la autoridad de control y vigilancia correspondiente.

3.1.2. Arrendamiento Financiero

Las importaciones temporales podrán financiarse bajo la modalidad de arrendamiento financiero cuando su plazo sea superior a doce (12) meses y se trate de bienes de capital definidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

Para realizar el pago de la financiación de importaciones temporales bajo la modalidad de arrendamiento financiero, se deberá diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) siguiendo las instrucciones establecidas en el punto 5.1 de esta circular, indicando el número de identificación del crédito que le fue asignado en su momento por el intermediario del mercado cambiario ante el cual se diligenció el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” el cual debe presentarse junto con el contrato respectivo antes de la realización del primer giro al exterior vinculado con el mismo.

En la casilla declaración de importación (valor USD) del Formulario No. 6 – “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” se debe relacionar el valor FOB estimado del bien a importar temporalmente.

Una vez informada la financiación no será necesario efectuar modificaciones a los montos informados como consecuencia del aumento o disminución en el valor del arrendamiento por haberse pactado un canon variable, sin perjuicio que en las declaraciones de cambio se consigne el valor total a girar por concepto del arrendamiento.

En las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) se debe indicar el valor total del canon sin discriminar entre el capital y los costos financieros.

3.2. PAGO DE IMPORTACIONES EN MONEDA LEGAL

El pago de importaciones en moneda legal se debe efectuar:

3.2.1. Canalizando a través de los intermediarios del mercado cambiario mediante abono a las cuentas en moneda legal colombiana abiertas por los proveedores del exterior o por entidades financieras del exterior. En este caso, la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), deberá presentarla el importador ante el banco donde se efectúa la consignación de los recursos para pagar la importación.

3.2.2. Mediante el giro de cheque para cobro por ventanilla a nombre del proveedor del exterior cuando éste no tenga cuenta corriente o de ahorros en moneda legal colombiana. En este caso, la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), deberá presentarla el importador ante el banco donde tiene su cuenta.



Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**5.1.7. Servicio de las obligaciones derivadas de créditos en moneda extranjera y financiación de importaciones**

Las divisas requeridas para atender el servicio de los préstamos externos y la financiación de importaciones a un plazo superior a seis (6) meses contados a partir del documento de transporte (se entiende la fecha certificada por el transportador reportada al sistema electrónico informático de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-) se negociarán por conducto de los intermediarios del mercado cambiario o se canalizarán a través de las cuentas de compensación. Para el efecto, se presentará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en donde se anotará, en la casilla 10 el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el momento de remitir la información al Banco de la República.

Igualmente, el pago en moneda legal colombiana de los créditos en moneda extranjera otorgados por entidades multilaterales de crédito a la Nación, requiere el diligenciamiento de la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), en los términos anteriormente señalados.

La amortización de las prefinanciaciones de exportaciones deberá ceñirse a los procedimientos señalados en el punto 4.3.2. de esta circular.

Para la negociación de las divisas, los intermediarios del mercado cambiario deben exigir copia del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” debidamente aprobado y numerado por un intermediario del mercado cambiario y de las modificaciones al mismo si se hubieren presentado, y verificar que los datos consignados en la declaración de cambio, relacionados con el número de identificación del crédito, los nombres del acreedor y del deudor, correspondan fielmente con los del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” que se hubieren presentado ante el mismo intermediario que tramitó la solicitud inicial. Para préstamos registrados antes del 21 de mayo de 1997 se exigirá copia del formulario de registro debidamente aprobado por el Banco de la República.

Los titulares de las cuentas corrientes de compensación deberán relacionar de manera precisa en las declaraciones de cambio el número de identificación del crédito que le hubiere asignado el intermediario del mercado cambiario en el momento de suministrar la información del crédito contratado y los nombres del acreedor y deudor, tal y como se encuentran reportados en el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

5.1.8. Modificaciones a los créditos

Cuando se presenten modificaciones a las condiciones de un crédito o una financiación de importaciones que ya hubiere sido informada al Banco de la República, o registrada tratándose de créditos anteriores al 21 de mayo de 1997, relacionadas con el cambio de deudor, acreedor, monto, plazo, o tasa de interés, se tendrá que diligenciar ante un intermediario del mercado cambiario un nuevo Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

residentes” marcando la casilla “Modificación” y se anotará la información relacionada con la fecha, el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el formulario inicial, la fecha en que se acordó la respectiva modificación y la identidad del deudor. Además, se diligenciarán únicamente los campos correspondientes a las modificaciones.

Las modificaciones de las condiciones de los créditos en los aspectos señalados deberán ser reportadas por los interesados al correspondiente intermediario del mercado cambiario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por dichos intermediarios.

El no cumplimiento de este plazo no genera infracción cambiaria.

Los datos contenidos en los Formularios No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” relacionados con el reporte de las modificaciones, deberán ser transmitidos, vía electrónica, al Banco de la República por el intermediario del mercado cambiario ante el cual se tramitan, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha de su presentación, ajustándose al procedimiento señalado en el Anexo No. 5 de esta circular.

El fraccionamiento de créditos informados dará lugar a la cancelación del saldo del crédito original y al informe de los créditos resultantes del fraccionamiento mediante la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” diligenciando la casilla X. La suma de los nuevos créditos deberá ser igual al monto del saldo del crédito cancelado. Para el efecto, no será necesario transmitir el Formulario No. 3A “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo”.

En el caso de prepago parcial o total de créditos informados no se requerirá la modificación del plan de amortización.

5.1.9. Tasas de interés

La tasa de interés para créditos en moneda extranjera al sector privado o en el caso de la financiación de importaciones podrá ser acordada libremente entre las partes.

La tasa de interés, así como la de mora, estipuladas en los créditos en moneda extranjera y en la financiación de importaciones que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas, no podrán exceder las tasas máximas establecidas en el artículo 28o de la R. E. 8/2000 J.D. y en el Asunto 4 del Manual de Operaciones de Mercado.

5.1.10. Cancelación de créditos

Las obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento externo se extinguen mediante el pago de divisas a través del mercado cambiario, lo cual se demuestra con el diligenciamiento de las declaraciones de cambio que los obligados deben presentar ante el intermediario del mercado cambiario que canalice la operación o, ante el Banco de la República cuando se efectúe el pago directamente en el exterior por parte del titular de una cuenta corriente de compensación.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El registro se realizará una vez se presente la solicitud correspondiente y el Banco de la República establezca el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta circular.

El plazo para solicitar el registro es de tres (3) meses contados a partir de las fechas que se indican a continuación, según la clase o modalidad del aporte. A solicitud del interesado este plazo podrá ser prorrogado hasta por un término que no exceda tres (3) meses, siempre y cuando se solicite antes del vencimiento del plazo de registro, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7.2.6. de esta circular.

Este registro aplica para las inversiones en patrimonios autónomos e inmuebles, aportes en especie, (tangibles e intangibles) actos o contratos sin participación en el capital y para las realizadas con recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Patrimonios autónomos e inmuebles

El término para solicitar el registro es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la declaración de cambio por Inversiones Internacionales (Formulario No. 4).

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberán anexar los siguientes documentos:

a. Patrimonios autónomos:

La inversión extranjera directa de que trata el artículo 3, literal a), ordinal ii), del Decreto 2080 de 2000, solo podrá ser sujeta de registro cuando se utilice como mecanismo transitorio previo a la constitución de una sociedad o para la compra, venta y administración de participaciones en empresas que no estén registradas en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

No podrá utilizarse este mecanismo para ningún otro fin incluida la inversión de capital del exterior de portafolio.

Para el efecto, se deberá adjuntar certificado emitido por el representante legal de la entidad fiduciaria en el que conste que la adquisición de derechos en patrimonios autónomos es para el fin previsto en este literal.

b. Inmuebles:

- Certificado de tradición y libertad del bien adquirido en el que figure el valor del mismo y la propiedad del inversionista extranjero. De no estar disponible el certificado a la fecha de solicitud de registro se deberá presentar el contrato de promesa de compraventa o copia del contrato del negocio fiduciario suscrito para este efecto.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- Cuando se trate de la compra o adquisición de inmuebles a plazo en proyectos de construcción de vivienda, se deberá acompañar copia del contrato del encargo fiduciario o, copia del contrato de la promesa de compraventa o, del contrato de fiducia mercantil, según el caso.
- Cuando se trate de la compra o adquisición de inmuebles a plazo en proyectos de construcción diferentes de vivienda, copia del contrato del encargo fiduciario o de la promesa de compraventa o del contrato de fiducia mercantil, según el caso.
- En caso de la adquisición de títulos de participación emitidos como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción o a través de fondos inmobiliarios, documento de la entidad emisora de los mismos que pruebe la adquisición de los títulos de participación.
- Los aportes destinados a atender el pago de contratos de construcción (mejoras y reparaciones locativas) se entienden incorporados dentro del valor del inmueble previamente registrado como inversión extranjera directa y, por tanto, no requieren del trámite de registro.

La canalización de las divisas por este concepto deberá realizarse mediante el Formulario No. 5 “Declaración de Cambio por Servicios Transferencias y otros Conceptos”, numeral cambiario 1716, “Construcción, remodelación y ampliación de vivienda”.

La errónea canalización de estas operaciones a través de la “Declaración de Cambio de por Inversiones Internacionales” (Formulario No. 4) no constituye infracción cambiaria.”

2. Aportes en especie (tangibles e intangibles)

El término para solicitar el registro es de tres (3) meses contados a partir de:

- La fecha de nacionalización o del levante de las importaciones ordinarias no reembolsables.
- La fecha en que se convierten las importaciones temporales en ordinarias. (la fecha de nacionalización o del levante de la importación ordinaria.)
- La fecha de contabilización de intangibles en el capital de la empresa.
- La fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - ingreso de mercancías, expedido por el usuario operador en el caso de bienes internados que se aportan al capital de una empresa situada en zona franca.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberán anexar los siguientes documentos:

- Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste la fecha y valor de la inversión.



Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- Cuando se trate de importaciones de bienes, en el certificado del revisor fiscal o contador público deberá constar adicionalmente el número de las declaraciones de importación respectivas y la fecha de nacionalización o de levante.
- Cuando se trate de ingreso de mercancía a zona franca, certificado del revisor fiscal o contador público en el que conste la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca – ingreso de mercancía.

ESPACIO EN BLANCO

Se adiciona esta hoja



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

HOJA EN BLANCO

Se adiciona esta hoja



Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

En el evento que el solicitante se encuentre dentro de los casos señalados en el párrafo anterior no operará el registro automático. Las solicitudes de apertura o mantenimiento de cuentas corrientes de compensación deberán presentarse debidamente sustentadas y motivadas indicando la necesidad de abrir o mantener la cuenta y, acompañadas de:

1. Fotocopia simple del acto administrativo expedido por la entidad que impuso la sanción.
2. Fotocopia del recibo oficial del pago del valor de la infracción.
3. Breve reseña de las actividades realizadas por el cuentahabiente y de las operaciones del mercado cambiario que realice la empresa con indicación del volumen y sus valores.

8.3. OPERACIONES QUE SE PUEDEN CANALIZAR A TRAVÉS DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN**8.3.1 Ingresos**

Los ingresos de las cuentas corrientes de compensación pueden provenir tanto de operaciones derivadas del mercado cambiario como de aquellas que no tengan la obligación de canalizarse a través del mismo. El ingreso de las divisas a estas cuentas configura el reintegro al mercado cambiario.

Adicionalmente, a las cuentas pueden ingresar divisas adquiridas a los intermediarios del mercado cambiario. También podrán ingresar divisas adquiridas a residentes en el país que posean divisas que no deban canalizarlas a través del mercado cambiario, o mediante compra a otros titulares de cuentas de compensación.

Cuando las compras se hagan a los intermediarios del mercado cambiario, será necesario presentar ante ellos la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) debidamente diligenciada. Si las compras se efectúan a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el punto 8.4.1. de esta circular.

Cuando a través de las cuentas se canalicen ingresos por concepto de exportaciones, se deberá diligenciar simultáneamente la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) o un documento que contenga la misma información de dicho formulario que no se enviará al Banco de la República pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. En ellos debe anotarse la fecha efectiva de ingreso de las divisas a la cuenta.

8.3.2 Egresos

Con cargo a estas cuentas se podrán atender obligaciones correspondientes a operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario.

Únicamente podrán venderse divisas de las cuentas corrientes de compensación a los intermediarios del mercado cambiario o a otros titulares de cuentas de compensación. Cuando las ventas se efectúen a los intermediarios del mercado cambiario, se debe presentar ante ellos la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) debidamente diligenciada.



Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Cuando las ventas se realicen a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el punto 8.4.1. de esta circular.

Cuando a través de las cuentas se canalicen pagos por concepto de importaciones, se deberá diligenciar simultáneamente la respectiva declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) o un documento que contenga la misma información de dicho formulario, que no se enviará al Banco de la República pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. En ellos debe anotarse la fecha efectiva del pago de la obligación.

8.3.3 Uso de los saldos disponibles

Los saldos disponibles de las cuentas podrán utilizarse para efectuar inversiones financieras en el exterior. Los movimientos de las inversiones financieras deberán ser reportados en el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta corriente de compensación”. La canalización de las inversiones financieras, su redención y sus rendimientos no requieren del diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). El reporte mensual hará las veces de declaración de cambio y de registro automático.

8.4. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**8.4.1. Transmisión vía electrónica de informes y formularios de declaraciones de cambio**

Los titulares de las cuentas de compensación deberán transmitir, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República la información correspondiente a las operaciones efectuadas a través de las mismas durante el mes inmediatamente anterior, dentro del mes calendario siguiente, con el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta corriente de compensación” en forma consolidada. Para este efecto, se deberán tener presentes las codificaciones de los conceptos de ingreso y egreso que se detallan en la tabla de numerales cambiarios del Anexo No. 3 y las condiciones previstas en los Anexos Nos. 5 y 6 de esta circular.

Se considerará como no presentada ante el Banco de la República, la relación de las operaciones efectuadas a través de una cuenta corriente de compensación o cuenta corriente de compensación especial, cuando el titular de la misma no haya cumplido, durante un periodo continuo de seis (6) meses calendario, con la obligación de transmitir en forma mensual vía electrónica al Banco de la República la “Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación” (Formulario No. 10).

Se considerará presentada en forma extemporánea dicha relación cuando sea transmitida vía electrónica al Banco de la República por fuera de cada plazo mensual, en los casos en que no se hayan acumulado seis (6) meses continuos de omisión en el cumplimiento de la presentación de la relación mensual de operaciones (Formulario No. 10).

Para la transmisión, vía electrónica, de la información de las cuentas corrientes de compensación, se deberá suscribir previamente el acuerdo previsto en el Anexo No. 6 de esta circular, por el titular de la cuenta o su representante legal, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, opción “suscribir acuerdo”.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2. Transmitir la información, ingresando a <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y Procedimientos Cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, enlace “Transmisión de información por parte de los intermediarios del mercado cambiario”, enlace “Otros movimientos” y enlace “Enviar archivo de depósitos de residentes y no residentes”.

10.5. BIENES DE CAPITAL

Para efecto de la presente circular se consideran como bienes de capital la maquinaria y equipos clasificados como tales por los listados expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Consejo Superior de Comercio Exterior.

Tienen el mismo tratamiento los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados, todos ellos de carácter científico o cultural, incluidos en la partida 49.01 del arancel de aduanas y las publicaciones diarias incluidas en la partida 49.02.

10.6 DERIVADOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta circular, se deberá tener en cuenta para estas operaciones lo dispuesto en el Asunto 6 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

10.7 CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE CORREOS QUE PRESTAN SERVICIOS FINANCIEROS DE CORREOS

Los concesionarios de servicios de correos para desarrollar las operaciones de servicios financieros de correos deberán registrar en el Banco de la República cuentas corrientes de compensación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 de esta circular. Para las operaciones que se efectúen a través de estas cuentas, se deberá diligenciar como numeral de ingreso 1991 “Ingreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos” y de egreso 2991 “Egreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos”.

Los concesionarios de servicios de correos que presten servicios financieros de correos están obligados a exigir a sus clientes, en cada una de las operaciones, una “Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5) en original y copia. Esta declaración deberá suscribirse personalmente por quien realiza la operación, su representante, apoderado general o mandatario especial y presentarse ante el intermediario del mercado cambiario.

En la “Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5) se diligenciará como numeral de ingresos 1990 “Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos” y con el numeral de egresos 2990 “Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos”.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**10.8 ENVIO DE INFORMACIÓN MENSUAL DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - ECOPETROL S.A.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución Externa 8 de 2000, se debe enviar mensualmente al Banco de la República la información solicitada en el archivo Excel a través del enlace dispuesto en la página [http://www.banrep.gov.co/Operaciones y Procedimientos Cambiarior/Procedimientos Cambiarior/Transmisi3n de informaci3n Empresa Colombiana de Petr3leos - ECOPETROL](http://www.banrep.gov.co/Operaciones_y_Procedimientos_Cambiarior/Procedimientos_Cambiarior/Transmisi3n_de_informaci3n_Empresa_Colombiana_de_Petr3leos_-_ECOPETROL). El incumplimiento del env3o de esta informaci3n ser3 puesto en conocimiento de las entidades de control y vigilancia del r3gimen cambiario.

11. FORMULARIOS, INSTRUCTIVOS Y ANEXOS

En las hojas siguientes se encuentran los formularios e instructivos correspondientes a las declaraciones de cambio y solicitudes de registro de las operaciones de inversiones internacionales, avales y cuentas corrientes de compensaci3n, y para el suministro de informaci3n de las operaciones de endeudamiento externo y de cuentas corrientes de compensaci3n.

En la direcci3n: <http://www.banrep.gov.co> - opci3n “Operaciones y Procedimientos Cambiarior”, “Procedimientos Cambiarior”, se encuentra los enlaces para la transmisi3n v3a electr3nica de las declaraciones de cambios e informes al Banco de la Rep3blica por parte de los intermediarios del mercado cambiario, los titulares de cuentas corrientes de compensaci3n y los inversionistas, representantes de empresas receptoras de inversi3n extranjera y dem3s usuarios del r3gimen cambiario.

Las instrucciones para el diligenciamiento electr3nico de los formularios se encuentran en la direcci3n: <http://www.banrep.gov.co> - opci3n “Servicios Electr3nicos de Cambios Internacionales” “Formularios”.

1. Importaciones de bienes

- Declaraci3n de cambio por importaciones de bienes. Formulario No. 1
- Declaraci3n de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3
- Informaci3n de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6

2. Exportaciones de bienes

- Declaraci3n de cambio por exportaciones de bienes. Formulario No. 2
- Declaraci3n de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3
- Informaci3n de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7

3. Endeudamiento externo

- Declaraci3n de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3
- Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo. Formulario No. 3A.
- Informaci3n de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6
- Informaci3n de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**4. Inversiones internacionales**

Declaración de cambio por inversiones internacionales. Formulario No. 4

Registro de inversiones internacionales Formulario No. 11

Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial. Formulario No. 13

Conciliación Patrimonial - Empresas y sucursales del régimen general, Formulario No. 15

Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales. Formulario No. 17

5. Servicios, transferencias y otros conceptos

Declaración de cambio Servicios, transferencias y otros conceptos. Formulario No. 5

6. Avals y Garantías

Registro de avals y garantías en moneda extranjera. Formulario No. 8

7. Cuentas corrientes de compensación

Registro de cuenta corriente de compensación. Formulario No. 9

Relación de operaciones cuenta corriente de compensación. Formulario No. 10 (Anexar Formularios No. 3 y 4).

8. Declaración de cambio por compra y venta de manera profesional de divisas y cheques de viajero.**ANEXOS**

Anexo No. 1 Entidades Financieras del Exterior que han acreditado esta calidad ante el Banco de la República.

Anexo No. 2 Códigos de los intermediarios del mercado cambiario

Anexo No. 3 Numerales cambiarios

Anexo No. 4 Códigos de monedas.

Anexo No. 5 Instructivo para la transmisión, vía electrónica, de la información (formas electrónicas o archivos) por parte de los intermediarios del mercado cambiario, y de los titulares de cuentas corrientes de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales.

Anexo No. 6 Acuerdo para utilizar los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República por conducto del Departamento de Cambios Internacionales.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

HOJA EN BLANCO

Se adiciona esta hoja



Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes
Formulario No. 1
 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de febrero 16 de 2009

I. TIPO DE OPERACION

1. Número:	
------------	--

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

2. Ciudad	3. Nit del I.M.C o Código cuenta de compensación	4. Fecha AAAA-MM-DD	5. Número

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR

6. Nit del I.M.C o Código cuenta de compensación	7. Fecha AAAA-MM-DD	8. Número

IV. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR

9. Tipo	10. Número de identificación	DV	11. Nombre o razón social	12. Ciudad

V. DESCRIPCION DE LA OPERACION

13. Código moneda de giro	14. Tipo de cambio a USD	15. Numeral	16. Valor moneda giro	17. Valor USD

VI. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION

18. Declaración de importación			18. Declaración de importación		
Año	Número	19. Valor USD	Año	Número	19. Valor USD

20. Documento de transporte		20. Documento de transporte	
Fecha AAAA-MM-DD	Número	Fecha AAAA-MM-DD	Número

Condiciones de pago:

Condiciones de despacho:

Observaciones:

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

21. Nombre	22. Número de identificación	23. Firma

Juan

JB



Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes
Formulario No. 1
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de febrero 16 de 2009

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar, son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

I. TIPO DE OPERACION

1. Consigne el número de operación que se realiza:

1. **Inicial:** Cuando es una operación de compra de divisas para pago de importaciones.

2. **Devolución:** Cuando es una operación de venta de divisas por devolución de pagos de importaciones.

3. **Cambio de formulario:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.

4. **Modificación:** Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente, debe diligenciar una nueva declaración del mismo tipo de formulario. No se puede modificar el punto de II "Identificación de la declaración", campos 3, 4 y 5

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

2. Ciudad donde se efectúa la operación.

3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.

4. Fecha en que se efectúa la compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el pago de la obligación a través de la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el período que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.

5. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR.

6. Indique el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.

7. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable

8. Indique el número de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable

IV. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR

9. Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil.

10. Número de identificación del importador. DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario deje en blanco.

11. Nombre o razón social completo del importador.

12. Ciudad de domicilio del importador.

V. DESCRIPCION DE LA OPERACION

13. Código de la moneda de giro al exterior, según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.

14. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como I 11,85682, o, libra esterlina 0,61839.

15. Consigne el código de numeral cambiario, dependiendo del tipo de operación así:

2014 Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cobrada en moneda legal colombiana.

2015 Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior, o en Colombia cobrada en divisas.

2016 Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.

2017 Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.

2019 Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.

2021 Giro por compra de mercancías ya embarcadas y por compra de mercancías pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas de usuarios de zona franca.

2060 Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana.

16. Escriba el valor a pagar en la moneda de giro.

17. Escriba el equivalente en dólares del monto relacionado en la casilla número 16. Si se trata de USD relacione el mismo valor.

VI. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION

18. Indique el año de presentación y el número de documento de importación o de la aceptación de la declaración de importación

19. Escriba el valor en dólares de los Estados Unidos de América, para cada declaración de importación, que se entiende pagado del valor FOB con esta operación. Si se presenta discrepancia originada en diferencias de cambio entre el valor girado en USD (casilla No. 17) y el valor en USD (casilla No. 19) que se entiende pagado con esta operación, para cada declaración de importación, se debe conservar los documentos que las justifiquen.

20. Escriba la fecha y el número del documento de transporte o la fecha de nacionalización del bien (en el caso de importaciones temporales de corto plazo) o la fecha y el número de autorización de salida del formulario movimiento de mercancías en zonas francas-salida de mercancías.

Para las operaciones de zona franca se debe tener en cuenta el formulario movimiento de mercancías en zonas francas - ingreso de mercancías expedido por el usuario operador.

En el caso de pagos anticipados al embarque de la mercancía indique las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el vendedor del exterior en los espacios correspondientes. Cuando se trate del pago de importaciones en moneda legal colombiana, anotar el nombre y dirección del exportador del exterior en el espacio para observaciones.

Esta misma declaración deberá utilizarse para el caso de giros correspondientes a faltantes parciales o totales, decomisos y abandonos de mercancía a favor del estado.

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

21 a 23. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.



Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes
Formulario No. 2
 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de febrero 16 de 2009

Diligencie en original y copia.
 Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar, son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

I. TIPO DE OPERACION

1. Consigne el número de operación que se realiza:
1. **Inicial:** Cuando es una operación de venta de divisas por pago de exportaciones.
 2. **Devolución:** Cuando es una operación de compra de divisas por devolución de pagos de exportaciones.
 3. **Cambio de formulario:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
 4. **Modificación:** Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente, debe diligenciar una nueva declaración del mismo tipo de formulario.
- No se puede modificar el punto de II "Identificación de la declaración", campos 3, 4 y 5

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

2. Ciudad donde se efectúa la operación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
4. Fecha en que se efectúa la venta de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono de la obligación a través de la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
5. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR.

6. Indique el NIT del intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
7. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación Este dato es inmodificable.
8. Indique el número de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.

IV. IDENTIFICACION DEL EXPORTADOR

9. Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil
10. Número de identificación del exportador. DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario deje en blanco.
11. Nombre o razón social completo del exportador.

V. DESCRIPCION DE LA OPERACION

12. Código de la moneda de reintegro según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
13. Escriba el valor total a reintegrar en la moneda de la casilla número 12.
14. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o, libra esterlina 0,61839.

VI. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS

- Para una misma declaración de exportación definitiva no puede repetirse igual numeral cambiario. Si en el momento del reintegro de las divisas la Aduana no ha hecho entrega de la declaración de exportación definitiva no diligencie las casillas 15, 16 y 17.
15. Número de la declaración de exportación definitiva a la cual se le aplican las divisas reintegradas. Para las operaciones de zona franca se debe tener en cuenta el formulario movimiento de mercancías en zonas francas - egreso de mercancías expedido por el usuario operador.
 16. Fecha de la declaración de exportación definitiva.
 17. Ciudad de aduana de la declaración de exportación definitiva.
 18. Relacionar el numeral cambiario según el caso, así:

NUMERAL	CONCEPTO	NUMERAL	CONCEPTO
1000	Reintegro por exportaciones de café	1045	Anticipo por exportaciones de café
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos	1050	Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferro níquel, petróleo y sus derivados
1020	Reintegro por exportaciones de ferro níquel incluidos los anticipos	1060	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados incluidos los anticipos	1061	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferro níquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional	1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva
1041	Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca		
1042	Reintegro por exportaciones de bienes y exportaciones de bienes pagadas con tarjeta de crédito internacional proveniente de zona franca.		

19. Valor reintegrado en dólares de los Estados Unidos de América de la declaración de exportación definitiva.
20. Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al numeral 1510.
21. Suma del valor de los Gastos (numeral 1510).
22. Valor en dólares utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Los descuentos que se originan en la venta de instrumentos de pago, o por pronto pago, no se deben incluir como deducciones, sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.
23. Reintegro neto (valor FOB más gastos menos deducciones). Es decir, corresponde al valor efectivamente vendido al intermediario del mercado cambiario o el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del valor indicado en la casilla 13.
 En el caso de pagos anticipados por exportaciones indique las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el comprador del exterior en los espacios correspondientes.

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

24. a 26. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales
Formulario No. 4
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de febrero 16 de 2009

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

El registro de las inversiones internacionales se realiza con la presentación de la declaración de cambio, (Formulario No. 4), ante los intermediarios del mercado cambiario. En el caso de canalización a través de cuentas corrientes de compensación, con el abono o cargo en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

El registro de la inversión extranjera destinada a la adquisición de derechos en patrimonios autónomos y en inmuebles, deberá ser solicitado cumpliendo los requisitos señalados en el punto 7 de esta circular.

1. Número:	
2. Operación de:	

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

3. Ciudad	4. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	5. Fecha AAAA-MM-DD	6. Número

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR

7. Nit del I.M.C. O código cuenta de compensación	8. Fecha AAAA-MM-DD	9. Número

IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN

INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA

1	Sociedades colombianas y/o adquisición de participaciones en fondos de capital privado
2	Capital asignado; sucursal régimen especial
3	Capital asignado; sucursal régimen general
4	Inv. Suplementaria suc. régimen general y especial
5	Patrimonios autónomos
6	Inmuebles

7	Cooperativas
8	Entidades sin ánimo de lucro
9	Boceas
10	Actos o contratos sin participación en el capital
11	Inversión de portafolio

INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR

51	Sociedades extranjeras
52	Inv. Financieras y en activos radicados en el exterior

V. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA O ADMINISTRADOR LOCAL DEL FONDO DE INVERSIÓN (PORTAFOLIO)

(Las empresas por constituir deben indicar el código EC en la casilla 10)

10. Tipo	11. Número de identificación	DV	12. Nombre
13. Código país	14. Código ciudad	15. Teléfono	16. Código CIU

VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO) O FONDO DE INVERSIÓN (PORTAFOLIO)

17. Tipo	18. Número de identificación	DV	19. Nombre
20. Código país	21. Código CIU		

VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

22. Numeral	23. Código moneda	24. Valor moneda	25. Tipo de cambio a USD	
26. Valor en USD	27. Tipo de cambio a pesos	28. Valor en pesos	29. Acciones o cuotas	30. Inversión a plazos

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VIII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

31. Nombre	32. Tipo	33. Número de identificación	34. Firma
35. Teléfono	36. Dirección	37. Código ciudad	38. Correo Electrónico

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

Juan

RD



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales
Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 16 de 2009

Página 1 de 2

Diligencie en original y copia

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

I. TIPO DE OPERACION

1. Seleccione la operación que realiza:
 1. **Inicial:** Cuando es una operación de compra o venta por inversiones internacionales.
 2. **Devolución:** Cuando se trate de una operación de giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas, o cuando se reciba del exterior el valor de divisas giradas en caso de inversión colombiana no perfeccionada.
 3. **Cambio de formulario:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
 4. **Modificación:** Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente debe diligenciar una nueva declaración del mismo tipo de formulario. No se puede modificar el punto de II "Identificación de la declaración" campos 4, 5 y 6
2. Indique si se trata de una operación de:
 - I Ingreso de divisas.
 - E Egreso de divisas

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

3. Ciudad donde se efectúa la operación.
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República.
5. Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono o cargo a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el formulario No. 10. Cuando los IMC efectúen cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita. Cuando el titular de cuenta corriente de compensación efectúa una modificación indicar en esta casilla la fecha de la declaración de cambio inicial.
6. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR. Indique la información de la declaración de cambio anterior en los siguientes casos: a) para los tipos de operación 3 y 4, b) cuando se trate de declaración inicial para el numeral 4565

7. Indique el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República.
8. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
9. Indique el número de la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.

IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN

Marque un solo destino según se trate de inversión extranjera en Colombia o de inversión colombiana en el exterior

V. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA O ADMINISTRADOR LOCAL DEL FONDO DE INVERSION (PORTAFOLIO)

A. En caso de inversión extranjera en Colombia: Para adquisición de inmuebles no diligenciar las casillas 10 a 16. Cuando se trate de empresas en constitución solo diligencie la casilla 10.

10. Tipo de identificación así: NI= Nit o EC= Empresa en constitución.
11. Número de identificación de la empresa colombiana que recibe la inversión o administrador local del fondo de inversión. DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit de lo contrario deje en blanco.
12. Nombre o razón social completo de la empresa colombiana que recibe la inversión (Sociedad, fiduciaria, sucursal, entidades sin ánimo de lucro, etc.) o del fondo de inversión.
13. Código del país. No diligenciar
14. Código ciudad de la empresa colombiana que recibe la inversión o administrador local del fondo de inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
15. Número telefónico de la empresa colombiana que recibe la inversión o fondo de inversión.
16. Código CIU de la empresa colombiana que recibe la inversión o fondo de inversión. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

B. En caso de inversión colombiana en el exterior: Para inversiones financieras o en activos en el exterior no diligenciar las casillas 10 a 16

10. Tipo de identificación así: Señale SE= Sociedad extranjera
11. Número de identificación. Utilice el código asignado por el Banco de la República. Si no lo conoce, deje en blanco.
12. Nombre o razón social completo de la empresa en el exterior que recibe la inversión. Si no existe indique EMPRESA EN CONSTITUCION
13. Código del país donde esta ubicada la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
14. Código ciudad. No diligenciar
15. No diligenciar.
16. Indique el código CIU de la actividad principal de la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

VI. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO) O FONDO DE INVERSION (PORTAFOLIO)

A. En caso de inversión extranjera en Colombia:

17. Tipo de documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, PB= pasaporte o NI= Nit, si ya lo obtuvo. De lo contrario, indique IE= Inversionista extranjero.
18. Número de identificación del inversionista extranjero o fondo de inversión. Cuando se indique IE, utilice el código asignado por el Banco de la República; si no conoce el código, dejar en blanco. Para personas naturales extranjeras indique el número del pasaporte, y para personas naturales colombianas no residentes en el país indique la cédula de ciudadanía. DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit; de lo contrario dejar en blanco.
19. Nombre o razón social completo del inversionista extranjero o fondo de inversión.
20. Código del país de residencia del inversionista extranjero o fondo de inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales
Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 16 de 2009

Página 2 de 2

21. Código CIU. No diligenciar.
B. En caso de inversión colombiana en el exterior:
17. Tipo de documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte, RC= registro civil y TI= Tarjeta de Identidad.
18. Número de identificación del inversionista colombiano.
DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit; de lo contrario dejar en blanco.
19. Nombre o razón social completa del inversionista colombiano.
20. Código país. No diligenciar.
21. Código CIU del inversionista colombiano. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

22. Clasifique la operación según los numerales cambiarios de la tabla que aparece a continuación.
23. Código de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si es en otra moneda consulte la tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
24. Valor en la moneda de giro o reintegro
25. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro o reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, libra esterlina 0,61839.
26. Valor en USD (si la casilla 24 es en dólares americanos, escriba el mismo valor o su equivalente cuando la negociación es en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América).
27. Tipo de cambio para la conversión de los dólares americanos a pesos colombianos, o la pactada entre las partes cuando la operación se realice a través de Cuentas de Compensación.
28. Valor de la operación en pesos colombianos.
29. Número de acciones o cuotas sociales pagadas por el inversionista con la presente operación. Para el registro solo se tendrán en cuenta las acciones o cuotas sociales efectivamente pagadas Diligencie este campo cuando se trate de inversión extranjera no perfeccionada, numeral 4565. No diligencie si se trata de retorno de excedentes en inversión extranjera, numeral 4635.
30. Marque con X cuando en la adquisición de las acciones o cuotas sociales se haya pactado el pago a plazos.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

31. Nombre completo del declarante.
32. Tipo de documento de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería y PB= pasaporte
33. Número de identificación del declarante.
34. Firma del declarante.
35. Número telefónico del declarante
36. Dirección completa del declarante.
37. Código ciudad del declarante. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
38. Correo electrónico del declarante

NUMERALES CAMBIARIOS - INGRESOS.

NUMERAL	CONCEPTO
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado
4025	Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial –sector de hidrocarburos y minería
4026	Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería
4030	Inversión de capital del exterior de portafolio
4031	Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión Programas ADR's/GDR's
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado
4035	Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado
4095	Retorno de la inversión financiera - sector público

INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO

NUMERAL	CONCEPTO
1310	Inversión suplementaria al capital asignado - exploración y explotación de petróleo
1320	Inversión suplementaria al capital asignado - servicios inherentes al sector de hidrocarburos
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferro niquel y uranio
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería

NUMERALES CAMBIARIOS - EGRESOS.

NUMERAL	CONCEPTO
2073	Utilidades y rendimiento de la inversión extranjera directa y de portafolio
4560	Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado
4561	Retorno de inversión de capital del exterior de Portafolio
4562	Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio - Programas ADR's/GDR's
4563	Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.
4565	Inversión extranjera no perfeccionada
4635	Retorno de excedentes en inversión extranjera
4580	Inversión colombiana directa en el exterior.
4585	Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior
4590	Inversión financiera – sector privado – por compra con descuento de deuda externa registrada o informada
4630	Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos radicados en el exterior

DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU. En estas direcciones encontrará los códigos respectivos

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaíses.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>



Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias
y otros Conceptos
Formulario No. 5
Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de febrero 16 de 2009

Página 2 de 3

Ingresos	Concepto
1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.
1530	Turismo.
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.
1536 ©	Contratos de Asociación – Ingresos
1540	Servicios financieros
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
1601	Otros conceptos.
1631 *	Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
1696	Pasajes
1703	Servicios de comunicaciones.
1704	Comisiones no financieras.
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
1809	Remesas de trabajadores.
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación
1713	Arrendamiento operativo
1714	Servicios de publicidad
1716	Construcción, remodelación y ampliación de vivienda
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación
1811 *	Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
1815	Marcas, patentes y regalías.
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos
1980	Seguros y reaseguros.
1990	Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos
1991 ©	Ingreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos
5366 ***	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.
5370 ***	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la DTN.
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5378 ©	Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Ingresos
5379 ***	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del - sector privado -.
5381 *	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -.
5382	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior – Sector Privado
5383 *	Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -.
5384	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior – Sector Público
5385 ©	Errores bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)
5390 ***	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto sector del público -.
5395 ***	Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5397	Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos
5405 ©	Operaciones overnight.
8102 *	Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.
5455	Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados

Jew

80



Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias
y otros Conceptos
Formulario No. 5
Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de febrero 16 de 2009

Página 3 de 3

Ingresos	Concepto
5449	Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D.- Ingresos
Egresos	Concepto
2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.
2040	Turismo.
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por EFE o proveedores.
2137	Intereses por financiación de importaciones – deuda pública
2215 *	Intereses deuda de la banca comercial.
2270	Servicios financieros.
2621 ©	Contratos de Asociación – Egreso
2800	Servicios de comunicaciones.
2850	Comisiones no financieras
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.
2896	Pasajes
2900	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.
2903	Marcas, patentes y regalías.
2904	Otros conceptos
2905 *	Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
2906	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.
2907	Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.
2909	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural
2910	Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.
2911 *	Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.
2913	Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios
2914	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos
2915	Compra de mercancías no consideradas importación
2916	Arrendamiento operativo
2917	Servicios de publicidad
2950	Seguros y reaseguros.
2990	Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos
2991 ©	Egreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.
5870	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos
5896 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.
5897 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.
5900 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.
5908 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.
5910	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.
5912 ©	Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Egresos
5913 *	Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector privado.
5915 ©	Errores bancarios de cuentas corrientes de compensación (especial y ordinaria)
5916 *	Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector público.
5920 ***	Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.
5930 ©	Operaciones overnight.
8106 *	Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.
5805	Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.

IMC = Intermediarios del mercado cambiario
EFE = Entidades Financieras del Exterior
DTN = Dirección del Tesoro Nacional



**Registro de Inversiones Internacionales
Formulario No. 11**

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de febrero 16 de 2009

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

I. TIPO DE OPERACIÓN

- 1. Inversión Extranjera en Colombia
- 2. Inversión Colombiana en el exterior

II. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN

3. Código y descripción de la modalidad

III. DESTINO DE LA INVERSIÓN

- 4. Patrimonio Autónomo
 - 5. Actos o contratos sin participación en el capital
 - 6. Inmuebles
7. Fecha contabilización o realización de la inversión

AAAA-MM-DD

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSIÓN

8. Tipo	9. Número de identificación	DV	10. Razón social
11. Código país	12. Código ciudad	13. Código CIU	

V. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA

14. Tipo	15. Número de identificación	DV	16. Nombre o razón social	
17. Código país	18. Acciones o cuotas	19. Valor en dólares	20. Valor en pesos	

14. Tipo	15. Número de identificación	DV	16. Nombre o razón social	
17. Código país	18. Acciones o cuotas	19. Valor en dólares	20. Valor en pesos	

VI. DECLARACIONES DE CAMBIO

	21. Nit IMC o código cuenta de compensación	22. Fecha AAAA-MM-DD	23. Número	24. Valor utilizado
1				
2				
3				

VII. DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCÍAS EN ZONAS FRANCAS - INGRESO DE MERCANCÍAS O DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN.

	25. Número	26. Fecha AAAA-MM-DD
1		
2		
3		

VIII. DATOS DEL RESIDENTE

27. Teléfono	28. Dirección	29. Código Ciudad
30. Correo electrónico	31. Clase de empresa	32. Código CIU

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.
 El inversionista su apoderado o quien represente sus intereses que suscribe este formulario, manifiesta su consentimiento expreso para que el Banco de la República pueda revocar el registro de que trata el Art. 8 literal e) o el Art. 46 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, cuando la solicitud no se presente en debida forma al Banco de la República. La revocatoria se formalizará mediante comunicación escrita.

IX. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

33. Nombre	34. Número de identificación	35. Firma
36. Dirección para notificación	37. Teléfono	

Para uso exclusivo del Banco de la República

Xuan

80



Registro de Inversiones Internacionales
Formulario No. 11
Circular Reglamentaria Externa DCIN- 83 de febrero 16 de 2009

Página 1 de 2

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deben relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

I. TIPO DE OPERACION

1 y 2. Marque con equis (x) si es inversión extranjera en Colombia o inversión colombiana en el exterior

II. MODALIDAD DE LA INVERSION

Escriba el código de la modalidad de acuerdo con la tabla relacionada a continuación.

INVERSION EXTRANJERA		INVERSION COLOMBIANA	
Código	Descripción de la modalidad	Código	Descripción de la modalidad
01	Divisas intermediario del mercado cambiario	53	Exportaciones sin reintegro
02	Divisas cuentas de compensación	54	Know how
03	Importaciones no reembolsables	55	Good will
04	Know how	56	Patentes
05	Good will	57	Marcas
06	Patentes	58	Contribuciones tecnológicas
07	Marcas	59	Exportaciones con reintegro
08	Contribuciones tecnológicas	60	Crédito externo
09	Importaciones reembolsables	61	Servicios técnicos
10	Crédito externo	62	Fletes
11	Utilidades	63	Derechos de autor
12	Prima en colocación de aportes	64	Regalías
13	Revalorización del patrimonio	65	Otros servicios
14	Servicios técnicos	66	Escisión
15	Fletes	67	Fusión
16	Derechos de autor	68	Permuta
17	Regalías	70	Divisas mercado libre
18	Otros servicios	73	Utilidades
21	Escisión	74	Créditos externos para inversión colombiana
22	Fusión	75	Programas ADR's/GDR's
23	Permuta		
27	Especie - Zona Franca		
29	Otras inmuebles		
30	Recursos en moneda legal		
31	Utilidades capitalizadas en otras sociedades		
32	Superávit de capital		
33	Cambio de empresa receptora por sustitución		
34	Compra de acciones a través del mercado público de valores		

III. DESTINO DE LA INVERSION. Si la modalidad seleccionada es 01 Divisas intermediario del mercado cambiario o 02 Divisas cuentas de compensación marque con equis (X) el destino de la inversión en:

4. Patrimonio Autónomo
5. Actos o contratos sin participación en el capital
6. Inmuebles
7. Fecha de contabilización o realización de la inversión.

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION

A. En caso de inversión extranjera en Colombia: Para adquisición de inmuebles no diligenciar las casillas 8 a 12.

8. Tipo de identificación NI= Nit
9. Número de identificación de la empresa colombiana que recibe la inversión. DV = Dígito de verificación.
10. Nombre o razón social completa de la empresa colombiana que recibe la inversión. (Sociedad, fiduciaria, sucursal, entidades sin animo de lucro, etc.).
11. Código del país. No diligenciar.
12. Código ciudad de la empresa colombiana que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
13. Código CIU de la empresa colombiana que recibe la inversión. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

Juan

RD



Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial
Formulario No. 13
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de febrero 16 de 2009

Hoja 10-F13-13

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

I. DATOS GENERALES DE LA SUCURSAL

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Razón social
4. Código ciudad	5. Dirección		6. Teléfono
7. Correo electrónico	8. Código CIU	9. Código país de la casa matriz	10. Página Web de la sucursal que recibe la inversión

II. REGISTRO INVERSIÓN SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE
(Los códigos y conceptos se encuentran relacionados en el instructivo)

AAAA	
------	--

Sin movimiento

Código y concepto	Dólares	Código y concepto	Dólares
Créditos		Débitos	
Total créditos		Total débitos	
Total movimiento neto (total créditos - total débitos)			

III. ACTUALIZACIÓN - PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE

Concepto	Valor en pesos
CAPITAL ASIGNADO	
INVERSIÓN SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO	
SUPERÁVIT DE CAPITAL	
RESERVAS	
REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO	
RESULTADOS DEL EJERCICIO	
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SUPERÁVIT POR VALORIZACIONES	
Total patrimonio	

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Declaro que la anterior información fue certificada por el revisor fiscal o contador público y tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable y son fiel reflejo de la realidad. Igualmente declaro que los valores contabilizados en las partidas créditos de la inversión suplementaria al capital asignado, fueron asignados por la casa matriz.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL

11. Nombre	12. tipo	13. Número de identificación	14. Firma
15. Teléfono	16. Dirección para notificación	17. Código ciudad	18. Correo electrónico

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

Jhony

813



**Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización
de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial**

Formulario No. 13

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 16 de 2009

Página 1 de 2

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social deben corresponder a los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación legal vigente.

I. DATOS GENERALES DE LA SUCURSAL (Casillas 1 a 10)	
1. Tipo	NI= Nit
2. Número de identificación	Nit de la sucursal que recibe la inversión. Diligencie el dígito de verificación en la casilla DV
3. Razón social	De la sucursal que recibe la inversión
4. Código ciudad	De la sucursal que recibe la inversión. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html
5. Dirección 6. Teléfono 7. Correo electrónico	Datos de la sucursal
8. Código CIU	De la actividad de la sucursal. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
9. Código país de la casa matriz	Domicilio de la casa matriz. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaises.html
10. Página Web de la sucursal que recibe la inversión	Dirección de la página Web de la sucursal

II. REGISTRO INVERSIÓN SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE

AAAA	Año del ejercicio social a registrar. Diligenciar un formulario por cada ejercicio.
Sin movimiento	Marque si no se contabilizaron movimientos en el año del ejercicio social. En todo caso, diligencie la información del punto III Actualización – Patrimonio a 31 de diciembre.
Código y concepto	Valores en dólares en que aumentó o disminuyó con su casa matriz la inversión suplementaria al capital asignado durante el ejercicio social, de acuerdo con los códigos relacionados a continuación

CRÉDITOS		DÉBITOS	
Código	Concepto	Código	Concepto
01	INGRESO DE DIVISAS: Aportes en divisas efectuados por la casa matriz. Cuando se trate de operadores se refiere al aporte en divisas por cuenta propia.	01	REEMBOLSOS POR VENTAS INTERNAS DE PETRÓLEO Y GAS EN DÓLARES: Reembolsos recibidos por la venta de petróleo, gas natural, carbón y ferrocarril de producción nacional, pagados en el exterior.
02	IMPORTACIONES DE BIENES NO REEMBOLSABLES: Disponibilidad de capital en forma de maquinaria, equipos, taladros u otros bienes físicos aportados por la casa matriz en el período de reporte. Se deben registrar por su valor FOB una vez se perfeccione la importación.	02	REEMBOLSOS POR VENTAS INTERNAS DE PETRÓLEO Y GAS EN MONEDA LEGAL: Giros al exterior por la venta en moneda legal de petróleo y gas natural de producción nacional.
03	GASTOS DE IMPORTACIÓN DE BIENES: Costos por seguros, fletes y otro tipo de gastos asociados a la importación de bienes asumidos por la casa matriz.	03	REEMBOLSOS POR ACUERDOS DE PRECOMERCIALIDAD CON RESIDENTES: Reembolsos de residentes a la casa matriz de la sucursal por acuerdos de pre-comercialidad.
04	SERVICIOS PAGADOS EN EL EXTERIOR: Servicios asociados y no asociados con la operación de la empresa. Estos servicios son pagados en el exterior y no están relacionados con la importación de bienes. Se incluyen los servicios prestados por empresas residentes cuyos pagos se efectúan en el exterior.	04	REEMBOLSOS POR VENTA DE SERVICIOS EN DÓLARES PRESTADOS POR LAS SUCURSALES EN EL PAÍS: Reembolsos recibidos por la venta de servicios prestados, pagados en el exterior.
05	COMPRAS DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA DE PRODUCCIÓN NACIONAL PAGADAS EN EL EXTERIOR: Compras de hidrocarburos y minería de producción nacional que se paguen en el exterior por la casa matriz.	05	REEMBOLSOS POR VENTA DE SERVICIOS EN MONEDA LEGAL PRESTADOS POR LAS SUCURSALES EN EL PAÍS: Giros al exterior por la venta en moneda legal de servicios prestados.

Handwritten signature/initials

Handwritten initials



Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado y Actualización
de Cuentas Patrimoniales-Sucursales del Régimen Especial

Formulario No. 13

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 16 de 2009

Página 2 de 2

CRÉDITOS		DÉBITOS	
Código	Concepto	Código	Concepto
06	RECUPERACIÓN DE GASTOS REEMBOLSABLES CON COMPAÑÍAS VINCULADAS: Gastos por concepto de cargos reembolsables por la casa matriz.	06	EXPORTACIONES DE HIDROCARBUROS: Venta al exterior de petróleo y gas natural.
07	TRASLADOS DE INVERSIÓN: Pagos efectuados por concepto de cesiones parciales ó totales de proyectos, incluidas las primas por cesión de derechos.	07	EXPORTACIONES DE MINERÍA: Venta al exterior de carbón, ferróníquel o uranio.
		08	REEXPORTACIONES DE MAQUINARIA, EQUIPO Y OTROS BIENES SIN REINTEGRO: Reexportaciones de bienes diferentes a los relacionados en los conceptos anteriores.
		09	REEMBOLSOS POR TRASLADOS DE INVERSIÓN: Cesiones parciales ó totales de proyectos, incluidas las primas por cesión de derechos

III. ACTUALIZACIÓN - PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE

Valores en moneda legal colombiana contabilizados en el patrimonio de la sucursal a 31 de diciembre del año a registrar, de acuerdo con los conceptos relacionados en el formulario.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL (Casillas 11 a 18)

11. Nombre 12. Tipo 13. Número de identificación 14. Firma 15. Teléfono 16. Dirección para notificación 17. Código ciudad 18. Correo electrónico	Datos del representante legal de la sucursal.
---	---



Conciliación Patrimonial
Empresas y Sucursales Régimen General
Formulario No. 15
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de febrero 16 de 2009

Hoja 10-F15-1

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA

1. Tipo	2. Número de identificación	DV	3. Razón social
4. Dirección			5. Código ciudad
6. Teléfono		7. Código CIU	8. Clase de empresa

9. AAAA

II. PERIODO DE REPORTE

[]

10. Valor en pesos

III. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUÉS DE LA ASAMBLEA

[]

IV. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE DEL PERIODO DE REPORTE

Concepto	11. Valor en pesos
Capital social o asignado	
Inversión suplementaria al capital asignado	
Superávit de capital	
Reservas	
Revalorización del patrimonio	
Dividendos o participación decretadas en acciones o cuotas	
Resultados del ejercicio	
Resultados de ejercicios anteriores	
Superávit por valorizaciones	
12. Total patrimonio	

V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE DEL PERIODO DE REPORTE

13. Inversionistas extranjeros								
Fila	Tipo	Número de identificación	DV	Nombre	Código país	14. Movimiento del período (Si o No)	15. Número de acciones o cuotas	16. Participación capital %
1								
2								
3								
4								
5								
6								
17. Total inversionistas extranjeros								
18. Programas ADR's /GDR's y/o inversión de portafólio								
19. Total inversionistas nacionales y aportes propios readquiridos								
20. Totales								

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Declaro que la anterior información fue certificada por el revisor fiscal o contador público y tomada de los libros oficiales de contabilidad, registros contables y demás documentos soporte, los cuales se llevan de conformidad con las normas legales y la técnica contable y son fiel reflejo de la realidad.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA

21. Nombre	22. Número de identificación	23. Firma

24. Dirección para notificación	25. Correo electrónico

Para uso exclusivo del Banco de la República

[]

Juan

RD



Conciliación Patrimonial Empresas y Sucursales Régimen General
Formulario No. 15

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 16 de 2009

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social deben corresponder a los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación legal vigente.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 1 a 8)

1. Tipo	NI= Nit
2. Número de identificación	Nit de la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. Diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
3. Razón social	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión
4. Dirección	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión
5. Código ciudad	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html
6. Teléfono	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión
7. Código CIU	De la empresa o sucursal de régimen general que recibe la inversión. Consúltelo en http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html
8. Clase de empresa	S.A. (Sociedad Anónima) Ltda (Sociedad Limitada) Sucursal Unipersonal En comandita por acciones Cooperativa Unión temporal Consorcio

II. PERIODO DE REPORTE

9. AAAA	Año del ejercicio social a registrar. Diligenciar un formulario por cada ejercicio.
---------	---

III. UTILIDADES DISTRIBUIDAS DESPUÉS DE LA ASAMBLEA

10. Valor en pesos	De las utilidades distribuidas después de la asamblea.
--------------------	--

IV. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE (Casillas 11 y 12)

11. Valor en pesos	Saldos de las cuentas patrimoniales a 31 de diciembre del período de reporte.
12. Total patrimonio	Sumatoria de las cuentas patrimoniales.

V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE DEL PERÍODO DE REPORTE (Casillas 13 a 20)

13. Inversionistas extranjeros	Tipo y número de identificación, nombre y código país de los inversionistas extranjeros.
14. Movimiento del período (Sí o No)	Marque para cada inversionista extranjero si tuvo o no movimientos durante el período de reporte. En caso de sucursales, si tuvo o no movimientos en la cuenta de capital social o asignado.
15. Número de acciones o cuotas	Acciones o cuotas sociales para cada inversionista extranjero a 31 de diciembre del período de reporte. En caso de sucursales o empresas unipersonales no diligenciar.
16. Participación capital %	Porcentaje de participación de cada inversionista extranjero dentro del capital social. En caso de sucursales o empresas unipersonales no diligenciar.
17. Total inversionistas extranjeros	Sumatoria de las casillas 15 y 16 para los inversionistas extranjeros.
18. Programas ADR's/ GDR's y/o inversión de portafolio	Número de títulos adquiridos a través del Programa de ADR's/GDR's y/o las acciones o cuotas sociales adquiridas por los fondos de inversión de portafolio y el porcentaje de participación dentro del capital social.
19. Total inversionistas nacionales y aportes propios readquiridos	Número de acciones o cuotas sociales de los inversionistas nacionales más aportes propios readquiridos y el porcentaje de participación dentro del capital social. En caso de sucursales o empresas unipersonales no diligenciar.
20. Totales	Sumatoria de las casillas 17, 18 y 19.

Si el espacio es insuficiente para los inversionistas extranjeros se debe presentar un anexo con las mismas características de este formulario.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RECEPTORA (Casillas 21 a 25)

21. Nombre 22. Número de identificación 23. Firma 24. Dirección para notificación 25. Correo electrónico	Datos del representante legal de la empresa receptora.
--	--



**Solicitud de Prórroga para el Registro
de Inversiones Internacionales
Formulario No. 17**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de febrero 16 de 2009

Hoja 10-F17-15

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

I. TIPO DE OPERACIÓN

- 1. Inversión Extranjera en Colombia
- 2. Inversión Colombiana en el exterior

II. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN

3. Código y descripción de la modalidad

III. DESTINO DE LA INVERSIÓN

- 4. Patrimonio Autónomo
- 5. Actos o contratos sin participación en el capital
- 6. Inmuebles

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSIÓN

7. Tipo	8. Número de identificación	D.V.	9. Razón social	10. Código país
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
11. Dirección		12. Código ciudad	13. Teléfono	14. Correo electrónico
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

V. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA

15. Tipo	16. Número de identificación	D.V.	17. Nombre o razón social	18. Código país
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
19. Dirección		20. Código ciudad	21. Teléfono	22. Correo electrónico
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

VI. DECLARACIONES DE CAMBIO

23. NIT I.M.C o cod.cuenta de compensación	24. Número de declaración	25. Fecha AAAA-MM-DD	26. Prórroga hasta AAAA-MM-DD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

VII. DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS – INGRESO DE MERCANCIAS O DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN

27. Número	28. Fecha AAAA-MM-DD	29. Prórroga hasta AAAA-MM-DD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

VIII. OTROS

30. Fecha de contabilización o realización	AAAA-MM-DD	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
	AAAA-MM-DD	31. Prórroga hasta
	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

IX. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

32. Nombre	33. Número de identificación	34. Firma
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

35. Dirección para notificación

Para uso exclusivo del Banco de la República

Juan

BD



Solicitud de Prórroga para el Registro de Inversiones Internacionales
Formulario No. 17

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 16 de 2009

Página 1 de 2

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

Se debe diligenciar un formulario por cada modalidad de inversión extranjera en Colombia o colombiana en el exterior.

I. TIPO DE OPERACION

1 y 2. Marque con equis (x) si es inversión extranjera en Colombia o inversión colombiana en el exterior.

II. MODALIDAD DE LA INVERSION

3. Escriba el código de la modalidad de acuerdo con la tabla relacionada continuación.

INVERSIÓN EXTRANJERA		INVERSIÓN COLOMBIANA	
Código	Descripción de la modalidad	Código	Descripción de la modalidad
01	Divisas intermediario del mercado cambiario	53	Exportaciones sin reintegro
02	Divisas cuentas de compensación	54	Know How
03	Importaciones no reembolsables	55	Good Will
04	Know How	56	Patentes
05	Good Will	57	Marcas
06	Patentes	58	Contribuciones tecnológicas
07	Marcas	63	Derechos de autor
08	Contribuciones tecnológicas		
16	Derechos de autor		
19	Inversión suplementaria – Régimen Especial		
27	Especie – Zona franca		
29	Otras-inmuebles		
30	Recursos en moneda legal		

III. DESTINO DE LA INVERSIÓN. Si la modalidad seleccionada es 01-Divisas intermediario del mercado cambiario ó 02-Divisas cuentas de compensación, marque con equis (X) si el destino de la inversión es en:

- 4. Patrimonio Autónomo
- 5. Actos o contratos sin participación en el capital
- 6. Inmuebles

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA

A. En caso de inversión extranjera en Colombia: Para adquisición de inmuebles no diligenciar las casillas 7a 14.

- 7. Tipo de identificación así: NI = Nit
- 8. Número de identificación de la empresa colombiana que recibe la inversión. DV = Dígito de verificación
- 9. Razón social completa de la empresa colombiana que recibe la inversión. (sociedad fiduciaria, sucursal, entidades sin ánimo de lucro, etc.).
- 10. Código País. No diligenciar.
- 11. Dirección de la empresa receptora
- 12. Código ciudad de la empresa colombiana que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET
- 13. Teléfono de la empresa receptora
- 14. Correo electrónico de la empresa colombiana que recibe la inversión.

B. En caso de inversión colombiana en el exterior:

- 7. Tipo de identificación, así. SE = Sociedad extranjera.
- 8. Número de identificación. Utilice el código asignado por el Banco de la República.
- 9. Razón social completa de la empresa en el exterior que recibe la inversión
- 10. Código del país donde está ubicada la empresa en el exterior que recibe la inversión. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET
- 11. a 14. No diligenciar

V. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA

A. En caso de inversión extranjera en Colombia:

- 15. Tipo de documento de identificación, así: CC = cédula de ciudadanía, PB = pasaporte, IE = Inversionista extranjero o NI = NIT si ya lo obtuvo.
- 16. Número de identificación del inversionista. Cuando se indique IE utilice el código asignado por el Banco de la República. Para personas naturales extranjeras indique el número del pasaporte y para personas naturales colombianas no residentes en el país, indique la cédula de ciudadanía. DV = Dígito de verificación. Si es Nit, coloque el dígito de verificación.
- 17. Nombre o razón social completo del inversionista extranjero



**Solicitud de Prórroga para el Registro de Inversiones Internacionales
Formulario No. 17**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de febrero 16 de 2009

Página 2 de 2

18. Código país de residencia del inversionista extranjero. VER AL FINAL DIRECCION EN INTERNET
19. a 22 No diligenciar

B. En caso de inversión colombiana en el exterior

15. Tipo de documento de identificación, así: CC = cédula de ciudadanía, PB = pasaporte, NI = NIT, RC = Registro civil y TI = Tarjeta de identidad.
16. Número de identificación del inversionista. DV = Dígito de verificación. Si es Nit, coloque el dígito de verificación.
17. Nombre o razón social completo del inversionista colombiano.
18. Código país. No diligenciar
19. Dirección del inversionista colombiano
20. Código ciudad del inversionista. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
21. Teléfono del inversionista
22. Correo electrónico del inversionista

VI. DECLARACIONES DE CAMBIO (Inversiones en patrimonios autónomos o actos o contratos sin participación en el capital o en inmuebles)

23. Indique el Nit del intermediario del mercado cambiario incluyendo el dígito de verificación o el código de identificación interno asignado por el Banco de la República en caso de cuenta corriente de compensación.
24. Número asignado a la declaración por el intermediario del mercado cambiario o por el interesado cuando se trata de cuentas de compensación.
25. Fecha en que se realiza la operación de compra o venta de las divisas al Intermediario del Mercado Cambiario o la fecha de abono o cargo en la cuenta de compensación.
26. No diligencie

VII. DECLARACION DE IMPORTACION O FORMULARIO DE MOVIMIENTO DE MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS – INGRESO DE MERCANCIAS O DECLARACION DE EXPORTACION. (Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 03, 27 o 53)

27. Indique el número de la declaración de importación o del formulario de movimiento de mercancías en zonas francas o de la declaración de exportación, según el caso.
28. Cuando se trate de declaración de importación, indicar la fecha de levante. Cuando se trate del ingreso de la mercancía a la zona franca, indique la fecha del formulario. Cuando se trate de exportación, indique la fecha de la declaración de exportación definitiva.
29 No diligencie

VIII. OTROS (Diligenciar únicamente si el código de la modalidad es 19, 26, 28 ó 71)

30. Indique la fecha de contabilización o de realización de la inversión o del perfeccionamiento de adquisición de acciones en caso de la inversión extranjera directa realizada con recursos en moneda nacional
31. No diligenciar

IX. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

- 32 a 35. Nombre, número de identificación, firma, y dirección para notificaciones

DIRECCIONES DE CODIGO CIUDAD, PAIS Y CIU. En estas direcciones encontrará los códigos respectivos

<http://quimbava.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbava.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaises.html>

<http://quimbava.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigosCIU.html>



Fecha: febrero 16 de 2009

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

Formulario No. 2

Página No.

1000	Reintegro por exportaciones de café.	A3-7
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	A3-7
1020	Reintegro por exportaciones de ferroniquel incluidos los anticipos.	A3-7
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.	A3-7
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.	A3-7
1041	Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca.	A3-7
1042	Reintegro por exportaciones de bienes y exportaciones de bienes pagadas con tarjeta de crédito internacional proveniente de zona franca.	A3-8
1045	Anticipos por exportaciones de café.	A3-8
1050	Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados.	A3-8
1060	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.	A3-8
1061	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional	A3-8
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.	A3-8

Formulario No. 3

Página No.

1063	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).	A3-14
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	A3-14
4000	Desembolso de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	A3-9
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-9
4022	Desembolso de créditos –refinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4024	Desembolso de créditos –refinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4075	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE al Gobierno Nacional a través de la DTN	A3-12
4080	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-10
4085	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	A3-11

Formulario No. 4

Página No.

1310	Inversión suplementaria al capital asignado – exploración y explotación de petróleo.	A3-15
1320	Inversión suplementaria al capital asignado – servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.	A3-15
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferroniquel y uranio.	A3-15
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.	A3-17
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado.	A3-17
4025	Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial –sector hidrocarburos y minería.	A3-17
4026	Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería	A3-15
4030	Inversión de capital del exterior de portafolio	A3-15
4031	Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión Programas ADR's/GDR's	A3-15
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.	A3-15
4035	Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado -.	A3-16A
4095	Retorno de la inversión financiera – sector público -.	A3-17



Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Formulario No. 5

Página No.

1070	Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	A3-17
1510	Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.	A3-17
1520	Servicios portuarios y de aeropuerto.	A3-17
1530	Turismo.	A3-17
1535	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.	A3-18
1536	© Contratos de Asociación – Ingresos	A3-18
1540	Servicios financieros	A3-18
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	A3-20
1601	Otros conceptos.	A3-20
1631	* Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-18
1695	Servicios culturales, artísticos y deportivos.	A3-18
1696	Pasajes	A3-18
1703	Servicios de comunicaciones.	A3-19
1704	Comisiones no financieras.	A3-19
1706	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.	A3-19
1707	Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.	A3-20
1708	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	A3-20
1809	Remesas de trabajadores.	A3-18
1710	Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios	A3-19
1711	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	A3-19
1712	Venta de mercancías no consideradas exportación	A3-19
1713	Arrendamiento operativo	A3-19
1714	Servicios de publicidad	A3-19
1716	Construcción, remodelación y ampliación de vivienda	A3-19
1812	Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda	A3-18
1810	Donaciones y transferencias que no generan contraprestación	A3-18
1811	* Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-18
1815	Marcas, patentes y regalías.	A3-18
1840	Servicios empresariales, profesionales y técnicos	A3-19
1980	Seguros y reaseguros.	A3-20
1990	© Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	A3-20
1991	Ingreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos	A3-20
5366	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.	A3-20
5370	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la DTN.	A3-20
5375	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	A3-22
5377	© Transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.	A3-21
5378	© Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Ingresos	A3-21
5379	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del - sector privado -.	A3-21
5381	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -.	A3-21
5382	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior – Sector Privado	A3-21
5383	* Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -.	A3-21
5384	Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior – Sector Público	A3-22
5385	© Errores Bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)	A3-22
5390	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto sector del público -.	A3-21
5395	*** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	A3-21
5397	Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos	A3-22
5405	© Operaciones overnight.	A3-27
8102	* Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	A3-22
5455	Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados	A3-22
5449	Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D.- Ingreso	A3-22



Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Formulario No. 10

		Página No.
5380	© Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación	A3-27
3000	** Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.	A3-27
5456	© Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso	A3-27
*	Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas corrientes de compensación	
**	Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación especial R.E.11/97 J.D.	
***	Los titulares de cuentas corrientes de compensación (tradicional y especial) deben relacionar en el Formulario No. 10 (casilla 17) estos numerales como un egreso.	
©	Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación tradicional.	

IMC = Intermediario del Mercado Cambiario
EFE = Entidades Financieras del Exterior
DTN = Dirección del Tesoro Nacional

**NUMERALES CAMBIARIOS
EGRESOS**

Formulario No. 1

		Página No.
2014	Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.	A3-6
2015	Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.	A3-6
2016	Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.	A3-6
2017	Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.	A3-6
2019	Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.	A3-6
2021	Giro por compra de mercancías ya embarcadas y por compra de mercancías pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas de usuarios de zona franca.	A3-7
2060	* Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.	A3-7

Formulario No. 3

		Página No.
2063	* Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).	A3-14
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de rescuento a residentes en el país.	A3-9
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-10
2155	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	A3-12
2165	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de rescuento a entidades del sector público.	A3-11
2175	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-11
2230	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de rescuento a residentes en el país.	A3-9
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	A3-10
2250	Comisiones y otros gastos por créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de rescuento a entidades del sector público.	A3-11
2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	A3-12
2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.	A3-14
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	A3-14
4500	Amortización de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de rescuento a residentes en el país.	A3-9
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de rescuento a residentes en el país.	A3-10
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-9
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-10
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
4522	Amortización de créditos –prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4524	Amortización de créditos –prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC. o EFE a residentes en el país.	A3-13
4605	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional. A través de la DTN.	A3-12
4610	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	A3-13
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de rescuento a entidades del sector público.	A3-11
4616	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de rescuento a entidades del sector público.	A3-12
4625	Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-11
4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-13



Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Formulario No. 4

		Página No.
2073	Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.	A3-16
4560	Retomo de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.	A3-15
4561	Retomo de inversión de capital del exterior de portafolio	A3-15
4562	Retomo de inversión de capital del exterior de portafolio - Programas ADR's/GDR's	A3-16
4563	Retomo de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.	A3-16
4565	Inversión extranjera no perfeccionada.	A3-16
4635	Retomo de excedentes en inversión extranjera	A3-16
4580	Inversión colombiana directa en el exterior	A3-16
4585	Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior.	A3-16
4590	Inversión financiera – sector privado- por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.	A3-16A
4630	Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos en el exterior.	A3-17

Formulario No. 5

		Página No.
2016	Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.	A3-22
2018	Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	A3-22
2030	Servicios portuarios y de aeropuerto.	A3-23
2040	Turismo.	A3-23
2126	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.	A3-22
2136	Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por EFE o proveedores.	A3-23
2137	Intereses por financiación de importaciones – deuda pública-	A3-23
2215	* Intereses deuda de la banca comercial.	A3-23
2270	Servicios financieros.	A3-23
2621	© Contratos de Asociación – Egreso	A3-23
2800	Servicios de comunicaciones.	A3-24
2850	Comisiones no financieras	A3-25
2895	Servicios culturales, artísticos y deportivos.	A3-24
2896	Pasajes	A3-24
2900	Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.	A3-24
2903	Marcas, patentes y regalías.	A3-24
2904	Otros conceptos	A3-25
2905	* Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	A3-25
2906	Servicios empresariales, profesionales y técnicos.	A3-24
2907	Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.	A3-25
2908	Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	A3-25
2909	Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural	A3-23
2910	Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.	A3-23
2911	* Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-24
2913	Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios	A3-25
2914	Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	A3-24
2915	Compra de mercancías no consideradas importación	A3-24
2916	Arrendamiento operativo	A3-25
2917	Servicios de publicidad	A3-25
2950	Seguros y reaseguros.	A3-25
2990	Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	A3-25
2991	© Egreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos	A3-25
4650	Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.	A3-25



Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Formulario No. 5

Página No.

5870	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos	A3-27
5896	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.	A3-26
5897	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	A3-26
5900	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.	A3-26
5908	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.	A3-26
5910	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	A3-27
5911	© Transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.	A3-26
5912	© Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Egresos	A3-26
5913	* Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector privado.	A3-26
5915	© Errores Bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)	A3-26
5916	* Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector público.	A3-27
5920	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.	A3-26
5930	© Operaciones overnight.	A3-28
8106	* Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	A3-27
5805	Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.	A3-27

Formulario No. 10

Página No.

5909	© Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.	A3-27
3500	** Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.	A3-27
5921	© Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Egreso	A3-28
*	Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas corrientes de compensación.	
**	Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación especial R.E. 11/97 J.D.	
***	Los titulares de cuentas corrientes de compensación tradicional deben relacionar en el Formulario No. 10 (casilla 15) estos numerales como un ingreso.	
©	Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación	
	IMC. = Intermediario del Mercado Cambiario	
	EFE= Entidades Financieras del Exterior	
	DTN= Dirección del Tesoro Nacional	

NUMERALES CAMBIARIOS Y DEFINICIONES

Objetivo

Definir los numerales cambiarios que deben utilizar los residentes y no residentes en el país, al diligenciar las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10), por operaciones de cambio, o las operaciones cambiarias autorizadas en moneda legal colombiana.

Los numerales cambiarios mencionados en la presente circular son utilizados por el Banco de la República para fines estadísticos.

Por numeral cambiario se entiende el código asignado por el Banco de la República para identificar las operaciones de cambio que se canalicen a través del mercado cambiario.

DIVISAS CANALIZADAS A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO.

Ingresos

Se entiende por ingresos toda compra de divisas efectuada por los intermediarios del mercado cambiario, así como las consignaciones que los residentes en Colombia efectúen en las cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.



Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Egresos

Se entiende por egresos toda venta de divisas efectuada por los intermediarios del mercado cambiario, así como los retiros que los residentes en Colombia efectúen de las cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

DESCRIPCIÓN DE LOS NUMERALES CAMBIARIOS

IMPORTACIÓN DE BIENES -DECLARACIÓN DE CAMBIO -FORMULARIO No. 1.

2014 - Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cuando el valor de la importación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

2015 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.

Egreso de divisas para pagar los bienes adquiridos en el exterior cuando su pago se efectúe en un plazo igual o inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte o de la fecha de nacionalización del bien (en el caso de importaciones temporales de corto plazo).

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas independientemente del monto y del plazo.

2016 - Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando los términos de la operación sean, entre otros, por valor CIF o C&F.

Este numeral debe utilizarse en el Formulario No. 2 cuando del reintegro de la exportación se deduzca en el exterior el valor de los fletes, seguros, comisiones y otros gastos asociados a la exportación. Este numeral no incluye gastos bancarios.

2017 - Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para el pago antes de la fecha del documento de transporte.

2019 – Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para pagar los bienes adquiridos a los usuarios de zona franca, cuando su pago se efectúe a los mismos en un plazo igual o inferior a seis meses contados a partir de la fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca – salida de mercancías.



Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

derecho de uso de software y licencias informáticas, entre otros. Este numeral también incluye los ingresos por derechos de explotación de minas e hidrocarburos.

1840 - Servicios empresariales, profesionales y técnicos.

Ingreso de divisas por servicios empresariales, profesionales y técnicos, entre otros: 1. Consultoría y asesoría legal, económica, administrativa, técnica, informática y científica; 2. Desarrollo, diseño y puesta a punto de software; 3. Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo. Este numeral incluye todo ingreso por concepto de honorarios.

1703 - Servicios de comunicaciones.

Ingreso de divisas por uso de redes para transmisión, entre otros, de información, sonido, imagen, voz y datos. Este numeral incluye servicios de corresponsalia de prensa y radio, servicios de larga distancia internacional entre operadores y servicios postales y de mensajería.

1704 - Comisiones no financieras.

Ingreso de divisas por el pago de comisiones no financieras relacionadas con labores de representación de empresas, intermediación y corretaje de productos en general. Este numeral no aplica a los intermediarios del mercado cambiario o sociedades prestadoras de servicios financieros.

1706 - Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.

Ingreso de divisas por: 1. Gastos de permanencia de no residentes por viajes de negocios; 2. Sostenimiento y demás gastos inherentes a servicios educativos, así como cursos, seminarios y prácticas; 3. Retribución laboral, pagada por empresas del exterior a colombianos o extranjeros residentes en el país por sueldos, viáticos, pensiones y salarios y 4. Pagos que deben efectuar residentes en el exterior a instituciones de seguridad social en Colombia.

1711 - Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos.

Ingreso de divisas por suscripciones a revistas, diarios y otras publicaciones periódicas. Este numeral incluye cuotas de afiliación y aportes periódicos por membresía.

1712 - Venta de mercancías no consideradas exportación.

Ingreso de divisas por venta de mercancía que desde el punto de vista de las normas de aduana no se considere exportación.

1713 - Arrendamiento operativo.

Ingreso de divisas por arrendamiento no financiero que efectúen los residentes en Colombia de naves, aeronaves, maquinaria y otros equipos.

1714 - Servicios de publicidad

Ingreso de divisas por publicidad comercial, incluye, entre otros, el pago por investigaciones de mercado, encuestas de opinión y diseño, creación y comercialización de publicidad.

1716 - Construcción, remodelación y ampliación de vivienda

Ingreso de divisas para construcción, remodelación y ampliación de inmuebles previamente registrados como inversión extranjera directa.



Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1710 - Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios

Ingreso de divisas destinados, entre otros, al pago de servicios prestados a no residentes por atención médica, quirúrgica y hospitalaria, incluidos los medicamentos.

1707.- Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.

Ingreso de divisas por: 1. Gastos asignados por organismos internacionales y gobiernos extranjeros a sus embajadas, consulados y representaciones de los organismos para atender sueldos, primas, viáticos, arriendos y otros. 2. Recaudos obtenidos por las embajadas y consulados colombianos en el exterior. 3. Instalación en Colombia de diplomáticos y de representantes de organismos internacionales.

1708 - Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.

Ingreso de divisas por venta de mercancías por parte de usuarios de zona franca, que desde el punto de vista de las normas de aduana no se consideran exportación.

1601 - Otros conceptos.

Por este numeral solo podrán clasificarse operaciones cambiarias de ingresos que no estén descritas en otros numerales cambiarios. Este numeral incluye los ingresos producto, venta de bienes de agentes diplomáticos, consulares y miembros de misiones de organismos internacionales al finalizar sus funciones en el exterior, Gastos de mudanza y las compras de divisas que efectúen los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de las cuentas corrientes de compensación a residentes en el país diferentes de las descritas en los numerales 1600 y 5380.

1980 - Seguros y reaseguros.

Ingreso de divisas por seguros, reaseguros, indemnización por pérdida total o parcial de bienes.

1990 - Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos

Pago de remesas en moneda legal colombiana enviadas a través de concesionarios de servicios de correos.

1991 - Ingreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos.

Ingreso de divisas por remesas recibidas a través de concesionarios de servicios de correos

1600 - Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

Ingreso por compra de divisas de los intermediarios del mercado cambiario y/o titulares de cuentas corrientes de compensación a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

5366 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a Ecopetrol de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para Ecopetrol esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5370 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional (DTN).

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para la



Fecha: febrero 16 de 2009

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5395 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Federación Nacional de Cafeteros de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5390 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra, al resto de entidades del sector público, de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para las entidades del sector público esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la compra por parte de los intermediarios del mercado cambiario a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación.

5379 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a residentes en el país de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5377 - Transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.

Ingreso de divisas por transferencias presupuestales que se realicen entre las cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público.

5378 - Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, - Ingresos.

Ingresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

5381 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector privado - .

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas corrientes en moneda extranjera abiertas en intermediarios del mercado cambiario de empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos, entidades que prestan servicios portuarios y aeroportuarios, personas naturales y jurídicas no residentes en el país, y misiones consulares acreditadas ante el gobierno de Colombia y organizaciones multilaterales, incluidos los funcionarios de estas últimas.

5382 - Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Privado

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5383 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público - .

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas corrientes en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario de entidades públicas que presten servicios portuarios y aeroportuarios.



Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5384 - Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Público

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5385 – Errores Bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)

Ingreso de divisas por errores bancarios.

5397 - Compra de divisas a entidades públicas de redescuento - Ingreso.

Ingreso de divisas por compra a entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5375 - Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.

Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

8102 - Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

5455 - Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la venta de moneda legal colombiana a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. Este numeral es para uso exclusivo de agentes del exterior proveedores de cobertura.

5499 - Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso

Ingreso a los IMC por la compra de dólares provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D.

EGRESOS

2018 - Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

Egreso de divisas para compra interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

2016 - Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados o exportados como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén incluidos en la factura de los proveedores de los bienes y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación.

2126 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por intermediarios del mercado cambiario.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.



Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

b) Aclaraciones para fines estadísticos (Formulario No. 10)

Los titulares de cuentas corrientes de compensación deberán transmitir electrónicamente al SEC las aclaraciones para fines estadísticos (Formulario No. 10), utilizando la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas corrientes de compensación”, “Otros servicios”, “Solicitud de aclaraciones para fines estadísticos”.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la aclaración contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje al usuario que transmitió, informando que la aclaración fue aceptada. Este mensaje no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la solicitud no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el titular de cuenta corriente de compensación corrija la información y transmita nuevamente la aclaración. El mensaje de error no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D., se deberán conservar los mensajes de respuesta del Banco de la República.

1.1.3 Archivos electrónicos

Cuando los titulares de cuentas corrientes de compensación envíen las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4) y la relación de operaciones cuenta corriente de compensación (Formulario No. 10) a través de archivos, deberán transmitir electrónicamente al SEC, utilizando la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas corrientes de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Envío de archivo”¹³.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas corrientes de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Estructura archivo XML – Formularios Nos. 3, 4 y 10”.

El SEC validará el archivo al momento de la transmisión y podrá aceptarlo o rechazarlo en su totalidad.

¹³ Las instrucciones para diligenciar los archivos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas corrientes de compensación”, “Transmisión de archivos”, “Instructivo para la transmisión de archivos”



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-22

Fecha: febrero 16 de 2009

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas:

Un formulario electrónico en formato PDF por cada Formulario No. 3, 4 y/o 10 transmitido en el archivo, si la totalidad de la información contenida en el mismo se presenta correctamente.

Un informe consolidado en formato PDF en donde se relaciona(n) el(los) motivo(s) del rechazo, si la información contenida en el archivo electrónico presenta alguna inconsistencia. En este caso, el usuario deberá corregirla y transmitir nuevamente el archivo con la totalidad de la información, dentro de los plazos mencionados en el punto 1.1, Sección II, de este Anexo.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas corrientes de compensación”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectronicos-DCIN@banrep.gov.co.

1.2 USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES

Los usuarios de inversiones internacionales podrán transmitir electrónicamente al SEC la siguiente información:

- a) Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial, Formulario No. 13, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)
- b) Conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general, Formulario No. 15, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al ejercicio social. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)
- c) Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales, Formulario No. 17, antes del vencimiento del plazo de registro. (Formato: Formulario electrónico en formato HTML)

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir tantos formularios electrónicos como se requiera.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el Banco de la República informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.